



Análisis Institucional

08 de septiembre de 2021

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman,
adicionan y derogan diversas disposiciones de la
Ley Federal de Derechos**

Resumen

El objeto de la Iniciativa es actualizar la determinación de los derechos, la prestación de un servicio, o el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como revisar las cuotas a fin de verificar que los montos previstos en la Ley correspondan al costo real que dichos actos le representan al Estado.

En este sentido, la Iniciativa plantea diversas modificaciones a la Ley Federal de Derechos (LFD) con el propósito de continuar con la política fiscal en las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitaria y marítima, así como la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación atendiendo a las características de los mismos, como es el caso de las áreas naturales protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales.

Además, se plantea la adición de los cobros de derechos por la obtención de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos para los envases que contengan bebidas alcohólicas y de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarrillos u otros tabacos labrados para su venta en México.

Por otra parte, se propone adicionar y adecuar diversos cobros relacionados con los servicios que corresponden a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría de Infraestructura), en materia de Puertos, Navegación y Marina Mercante transferidos a la Secretaría de la Marina.¹

Principales Modificaciones

La Iniciativa **reforma** los artículos 8, fracción IV;15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V; 22, fracciones III, inciso a) y IV,

¹ Diario Oficial de la Federación (2020). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos (7 de diciembre de 2020).

inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo y 288; **adiciona** los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y **deroga** los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Disposiciones Generales

Con la finalidad de hacer patente que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, deben ser consideradas para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) (art. 3o)

Servicios Migratorios

La Secretaría de Gobernación llevó a cabo la revisión de los derechos por los servicios que presta, encontrando que el monto establecido en el artículo 8o, fracción IV, relativo al permiso que otorga la dependencia, a través del Instituto Nacional de Migración (INM), para los extranjeros, en determinados supuestos, puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año, está desfasado, es decir, es menor con respecto de su costo real, por lo cual se propone un incremento del orden del 14 por ciento.

Por otra parte, con relación con la tarjeta de viaje Apec Bussines Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicanos ingresar a países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, se identificó que la cuota de expedición de ésta es menor al

costo correspondiente, por lo que resulta necesario hacer una actualización del 200 por ciento (art. 15).

Aunado a lo anterior, se encontró que la cuota aplicable al derecho establecido en el artículo 19-G, relativo al apostillamiento de documentos públicos federales, se ha depreciado en un 100 por ciento, por lo que se aumentará en dicha proporción.

Servicios Consulares

Por concepto de emisión de pasaportes se tienen rezagos en la recuperación de sus costos, que van del 9 al 29 por ciento, por lo que se incrementan dichos derechos para cubrir estas diferencias. (art. 20).

Respecto al servicio de expedición de visas que se otorgan en los consulados mexicanos, se reforma el texto del artículo 22, fracción III, primer párrafo con la finalidad de ajustar y homologar la disposición fiscal con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Adicionalmente, se elimina el visado del documento denominado 'certificado de origen' contenido en el inciso a) de la fracción III del referido artículo.

Por otra parte, se adiciona un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración. La citada visa tiene una vigencia de 10 años y permite múltiples accesos al territorio nacional.

Así mismo, se deroga la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del mismo artículo 22.

Se modifica el artículo 24, fracción VIII, inciso c), cambiando el término 'tramitación' por 'trámite' para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar.

También se reforma el artículo 26, fracción I, inciso a), para ajustar el costo por los servicios que prestan para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se adicionan los incisos c) y d), a la fracción I, con la intención de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad. Aunado a lo anterior, se pone a consideración de la Legislatura, determinar los supuestos por los cuales se puede optar por la

nacionalidad mexicana por naturalización, ubicando en un único párrafo de la fracción II, el derecho relativo a la expedición de carta de naturalización y, por consiguiente, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a).

Diario Oficial de la Federación

Con el objeto de facilitar el correcto cálculo en el pago de las contribuciones y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados al mismo, se plantea que el resultado de los cálculos aritméticos a que se refieren los artículos 29-I y 30, necesario para la determinación del derecho previsto en los mismos, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la información que le proporcionen las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Servicios Aduaneros

Se agrega al artículo 40, el inciso u), para establecer el cobro por el trámite de la solicitud que permita acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado para tal efecto, con el objeto de que los agentes, agencias, apoderados aduanales o representantes legales acreditados hagan uso adecuado de los horarios establecidos para cada aduana.

Servicios relacionados con la obtención de Códigos de Seguridad y Marbetes

Se adiciona el artículo 53-I para establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados, o cualquier otro objeto que los contenga, servicio que persigue brindar seguridad y certidumbre a los consumidores.

Así mismo, se actualiza la cuota de los marbetes físicos prevista en el artículo 53-K, con una fracción I, y se añade una fracción II, el cobro del derecho por la obtención de cada folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos.

Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

La Iniciativa plantea la modificación de la cuota prevista en el artículo 73-A, derechos relativos al registro y autorización para uso de las marcas y contraseñas oficiales, dada la necesidad de recuperar el costo por el uso

de aquellos activos fijos que requiere la dependencia prestadora del servicio, así como el costo total por los recursos humanos que despliega y el valor de los consumibles que se agotan por la prestación del servicio.

Servicios en materia de Competencia Económica

Se agrega un segundo párrafo al artículo 77, con el objeto de especificar que también se pagará el derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emite el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de la concentración no notificada.

Servicios relacionados con el otorgamiento de la Licencia Federal Digital

Se modifican los artículos 148 y 172-F, relativos al cobro de derechos por los trámites de licencias, tanto para el autotransporte federal como para el transporte ferroviario, con la finalidad de adecuarlos a la instrumentación de la licencia federal digital, realizando un ajuste en la cuota del derecho, derivado de la misma transición entre la expedición a través de medios físicos a una emisión a través de medios electrónicos.

Servicios en materia de Derechos de Autor

La Iniciativa reforma el artículo 184, fracción XXI, para ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, atendiendo a lo dispuesto en la *'Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad'* y su *'Protocolo Facultativo'*.

Servicios Registrales de Inmuebles Propiedad Federal

Con el fin de generar certeza jurídica incorpora la fracción XIII del artículo 190-B, para ajustarla con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Bienes Nacionales respecto a la denominación actual de dicho Sistema.

Así mismo, se elimina la fracción XVI del artículo 190, toda vez que, para efectos registrales, las actividades que se desarrollan son las mismas que prevé la fracción XVII de ese numeral, pues todas las inscripciones que se realizan son asientos registrales en folio real.

También se considera modificar la fracción XVII, a efecto de eliminar el concepto 'libros', pues actualmente la inscripción correspondiente se hace

en una base de datos digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

Se acota el supuesto de exención previsto en el artículo 190-B para hacerlo aplicable al poder legislativo y a las autoridades judiciales y administrativas, únicamente cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia.

Servicios Forestales

La Iniciativa armoniza el texto del artículo 194-N, eliminando la parte relativa al programa de manejo con la disposición aplicable a la materia.

De igual forma, con el objeto de alinear lo dispuesto en la normatividad administrativa que da sustento al trámite correspondiente con los servicios en materia de sanidad forestal, se homologa el nombre de la documentación fitosanitaria necesaria para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales.

Así mismo, se modifica el artículo 194-N-4 a fin de incorporar, en el marco jurídico fiscal, el cobro de los derechos por los nuevos conceptos que se prevén en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Servicios de Sanidad

La Iniciativa plantea una adecuación a la fracción IV, del artículo 195, con el objeto de adicionar el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis.

Así mismo, se adecúa la fracción III del artículo 195-C con el fin de que se contemplen los términos 'materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos', y con ello dar claridad a la norma.

También se adiciona un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C, relativo a la visita de verificación por balance de medicamentos, a fin de corroborar que los registros de entradas y salidas de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos elaborados coincida con la documentación legal y técnica que demuestre su adquisición, recepción, fabricación, distribución y venta para uso y destino lícito.

Servicios Relacionados con Armas de Fuego y Control de Explosivos.

La Iniciativa considera oportuno realizar adecuaciones a las cuotas que por la prestación de los servicios establecidos en la Sección Segunda del Capítulo XVII proporciona la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de armas de fuego y control de explosivos, actualizando los montos de los derechos establecidos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, algunos de los cuales requieren un incremento de alrededor del 200 por ciento.

Servicios Marítimos

En virtud de las nuevas atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Marina, se incorporan nuevos derechos en los artículos 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter y 195-Z-11 Quáter por la prestación de los servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua y para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional, entre otras.

Adicionalmente, se considera necesario ajustar el texto del artículo 195-Z-25, respecto al pago de derechos por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, ya sea en su modalidad de receptora de basuras o sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos.

En el mismo orden de ideas, se transfieren los derechos por autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, contenidos en el artículo 170 de la LFD, para incorporarse en el nuevo artículo 125-Z-28.

Derechos por uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas

Se incluye al derecho previsto en la fracción I Quáter del artículo 198, a la Reserva de la Biosfera Islas Marías. Así mismo, se modifica la redacción de la citada fracción I Quáter en cuanto a la clasificación de la capacidad de carga y vulnerabilidad de los ecosistemas de las Áreas Naturales Protegidas de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y del Parque Nacional Arrecife Alacranes.

Derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

La Iniciativa modifica la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual por la de pagos trimestrales definitivos en virtud de que la utilización

del recurso hídrico se otorga de manera inmediata y en un periodo determinado.

Espectro radioeléctrico

La Iniciativa reforma la fracción VIII del artículo 240 para incluir los conceptos de 'propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo pruebas temporales de equipo' con el fin de armonizar lo dispuesto en la ley en la materia con la ley fiscal.

Aunado a lo anterior, se agrega la fracción X, con sus incisos a) y b), al artículo 240, con la finalidad de establecer el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes por la autorización para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, que actualmente no se encuentra contemplado.

Así mismo, se incorporan los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz al artículo 244-B para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

Recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 275 a fin de precisar que el 85% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD se destinen a lo dispuesto en el artículo 271.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, se armoniza el primer párrafo del artículo 278-B con la exención prevista en la fracción I del artículo 282, a fin de que los sujetos obligados al pago del derecho determinen las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor conforme a un procedimiento de muestreo y análisis de la calidad de agua descargada.

Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Con relación a los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, se plantea una nueva reagrupación de 5 áreas a tres categorías (artículo 288).

Disposiciones Transitorias

Se mantendrá la reducción del 70 por ciento del monto que corresponda, en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185, para los solicitantes del registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico o profesional técnico.

Se dará continuidad al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de otorgarles la posibilidad de pagar cuotas con un incremento de 4 por ciento respecto a las que pagaron en 2021, no pudiendo estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

En materia de servicios consulares, se continuará con el otorgamiento del beneficio del 50 por ciento de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero en términos de la fracción III del artículo 23.



www.cefp.gob.mx



[@CEFP_diputados](https://twitter.com/CEFP_diputados)



[Centro de Estudios de las Finanzas Públicas](https://www.facebook.com/Centro.de.Estudios.de.las.Finanzas.Publicas)